

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y

PINV 202-2012 ATUN ALETA AMARILLA Y



AUTORIZA A PARMÉNIDES LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 ENE. 2013

R. EX. N° 72

**VISTO:** Lo solicitado Parménides Ltda. (C.I. SUBPESCA N° 11.729 y N° 15.929, ambos de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N°202/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2012, de fecha 5 de Diciembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Distribución Espacio-Temporal de las agregaciones de Atún de Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*) y el Dorado de Altura (*Coryphaena hippurus*) en la Región de Atacama, Temporada 2012-2014"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que Parménides Limitada ingresó mediante cartas citadas en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución Espacio-Temporal de las agregaciones de Atún de Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*) y el Dorado de Altura (*Coryphaena hippurus*) en la Región de Atacama, Temporada 2012-2014"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 202/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas para su eventual captura.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Parménides Ltda., R.U.T. N° 76.065.687-9, con domicilio en Avenida Batallones de Atacama N° 112, Caldera, III Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Distribución Espacio-Temporal de las agregaciones de Atún de Aleta Amarilla (*Thunnus albacares*) y el Dorado de Altura (*Coryphaena hippurus*) en la Región de Atacama, Temporada 2012-2014**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una estimación, caracterización pesquera y un análisis del impacto socioeconómico de la captura del atún de aleta amarilla y dorado de altura, junto con su fauna acompañante, realizada por la flota cerquera artesanal de la comuna de Caldera, durante la temporada de pesca 2012-2014.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados desde la fecha de la presente resolución, en el mar territorial y zona económica exclusiva frente al litoral de la Región de Atacama, desde la milla 5 hasta la milla 49, inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar, mediante el arte de cerco, el muestreo y extracción de ejemplares de las especies atún de aleta amarilla ***Thunnus albacares*** y Dorado de Altura ***Coryphaena hippurus***.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, las siguientes embarcaciones: **Chubasco I** RPA N° 923206, **El Cid** RPA N° 950657, **Kali** RPA N° 951110, **Fortuna IV** RPA N° 955847, **Fortuna V** RPA N° 955947, **Estrella III** RPA N° 953967 y **Trinidad** RPA N° 921880.

Las embarcaciones señaladas precedentemente, deberán disponer de un sistema de monitoreo satelital (BMS) operativo y conectado al sistema oficial de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la presente autorización, la peticionaria deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 20.293, que protege a los cetáceos, quedando por tanto expresamente prohibido a las embarcaciones indicadas en el numeral 4.- realizar faenas extractivas que involucren delfines.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura informes semestrales de las actividades efectuadas y resultados obtenidos, y una copia del informe final dentro de los 15 días una vez concluido el periodo de estudio autorizado. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Yery Marambio Alfaro, Rut N° 11.422.534-7, del mismo domicilio.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

